



AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección : 001

MADRID

AU600 AUTO TEXTO LIBRE

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2004 0006716

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000563 /2004**

Sobre: CADUCIDAD CONCESION ADMINISTRATIVO

De FERTIBERIA S.A.

Procurador Sr. [REDACTED]

Contra MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

ABOGADO DEL ESTADO

Codemandados: [REDACTED]

[REDACTED] MESA DE LA RIA DE HUELVA

Procuradores: [REDACTED]

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE

ILMAS. SRAS. MAGISTRADAS

En MADRID, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente pieza de ejecución se dictó providencia el 28 de julio de 2023 en la que se tomó en consideración que Fertiberia SA había obtenido todos los permisos y autorizaciones para ejecutar el proyecto, y que se iba a iniciar su ejecución, estimando como fecha de inicio la primera semana de septiembre. No obstante, y dadas las dudas alegadas por el Abogado del Estado respecto de la idoneidad del proyecto constructivo, se acordó asimismo requerir a dicha empresa para que alegara respecto a tales eventuales deficiencias técnicas, y se requería también al Ministerio



para que informara respecto de la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental circunscrito a la denominada "Zona 4".

SEGUNDO.- El 11 de septiembre de 2023 presentó informe el Ministerio para la Transición Ecológica, en el que puso en conocimiento de la Sala los últimos trámites efectuados, consistentes en la publicación en el BOE del anuncio de Información pública del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Mejora de Restauración de la "Zona 4", y en la remisión de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se describen en dicho Informe.

TERCERO.- Presentó escrito el partido político Mesa de la Ría de Huelva, el 11 de septiembre de 2023 en el que se personaba en el procedimiento, promoviendo incidente de ejecución, solicitando el dictado de Auto en el que se acordara: 1. Instar al Ministerio para la Transición Ecológica a revisar la declaración de impacto ambiental otorgada conforme a la información ambiental relevante facilitada en la denuncia presentada ante el MITECO; 2. Requerir a Fertiberia SA para que presentara ante el Ministerio un nuevo proyecto sin fraccionar que incluyera la totalidad de las zonas concesionadas 2, 3 y 4, que supusiera la menor ocupación posible del DPMT y que subsanara las deficiencias detectadas por el Comité Científico de distintas universidades y organismos financiados por el Ayuntamiento de Huelva y la Junta de Andalucía, para ser sometido en su totalidad a una nueva declaración de impacto ambiental; 3. Instar a la Junta de Andalucía a redactar un "instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo para la ordenación del ámbito de actuación" que contemplara la descontaminación de la totalidad de las marismas del río Tinto.

CUARTO.- Presentó asimismo alegaciones Fertiberia, con fecha de 13 de septiembre de 2023, razonando sobre la inexistencia de deficiencias técnicas impositivas del inicio de la ejecución del Proyecto en cumplimiento de la sentencia firme de estos autos.

QUINTO.- Contestó el partido político Mesa de la Ría de Huelva, el 5 de diciembre de 2023, oponiéndose a las alegaciones de Fertiberia y solicitando el dictado de Auto en el que se acordará que: Fertiberia no puede proceder por el momento a ejecutar el proyecto presentado, y que se debía previamente tramitar una nueva evaluación de impacto ambiental completa que no fraccione las distintas zonas de la concesión.

Presentó también alegaciones WWF-ADENA, con fecha de 29 de noviembre de 2023, así como el Abogado del Estado el 31 de enero de 2024, indicando que nada tenía que añadir.

SEXTO.- Fertiberia presenta nuevo escrito el 21 de noviembre de 2023, informando a la Sala de la ejecución de las actuaciones del Proyecto al que adjunta, como documentos núm. 1 y núm. 2 las planificaciones para los años 2023 y 2024 incluyendo tanto trabajos realizados como aquellos que tenía programado realizar, así como escrito de 20 de febrero de 2024 en el que solicita la desestimación de las pretensiones de la Mesa de la Ria en escritos de 11 de septiembre y 4 de diciembre de 2023.

SEPTIMO.- Alega también el Ayuntamiento de Huelva, el 21 de febrero de 2024, solicitando la ejecución del proyecto, que ya ha sufrido demasiadas e injustificadas dilaciones, amparado por la licencia municipal de obras y autorizaciones e informes favorables con los que cuenta, al objeto de avanzar en la regeneración de una extensa zona de terreno degradado desde el punto de vista ambiental, y ello sin obviar, dado el carácter operativo que en estos casos tienen las distintas figuras autorizadoras, el necesario control de las administraciones competentes durante la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- Con fecha 1 de abril de 2024 WWF-ADENA presenta nuevo escrito, en el que solicita se requiera al Ministerio para que aporte el Dictamen Motivado de la Comisión Europea de 18/03/2010 (que no 2020) dictado en el expediente de infracción contra Fertiberia.

NOVENO.- El siguiente 2 de mayo de 2024 presenta nuevo escrito el partido político Mesa de la Ria de Huelva, en el que solicita se requiera al Consejo de Estado, o al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita, con la mayor brevedad, informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto presentado por Fertiberia en el proceso de ejecución de la presente sentencia firme.

DÉCIMO.- Con fecha de 16 de julio de 2024 Fertiberia vuelve a informar a la Sala sobre los tramites de la presente ejecución, acompañando como documento nº1 informe sobre la ejecución del Proyecto durante el primer semestre de 2024, indicando que dicha ejecución avanza con normalidad, atendiendo a la planificación proyectada y sin incidencias destacables, de acuerdo con la prioridad estratégica de la empresa.



DÉCIMO PRIMERO.- El partido político Mesa de la Ría de Huelva, en escrito de 31 de julio de 2024 solicita que se requiera a Fertiberia la aclaración sobre si los trabajos que se están realizando forman parte de la ejecución del proyecto Restore 2023 (en cuyo caso se solicita su paralización) o si bien forman parte de la obligación de la mercantil de paliar las emisiones constatadas por el informe del Comité de expertos de la Universidad de Huelva.

Presenta nuevo escrito de 1 de octubre de 2024, en el que solicita se requiera al Ministerio para que pida informe a su Servicio Provincial de Costas de Huelva sobre si el proyecto Restore 2030 cumple con lo preceptuado en la Ley de Costas y su Reglamento General, concretamente en lo referido a evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes en la costa.

Y otro nuevo escrito el 10 de octubre de 2024 en el que pide instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a que se pronuncie sobre la posible situación de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Clausura de las balsas de fosfoyesos en el término municipal de Huelva", así como a que, en caso de declararla caducada, en consonancia con el Auto de 21 de octubre de 2016, inicie la tramitación de una nueva evaluación de impacto ambiental que cumpla con los requisitos puestos de manifiesto por dicho órgano en su escrito remitido a la Sala el 25 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como esta Sala ya puso de manifiesto en Auto de 11 de febrero de 2022, de la complejísima y prolongada ejecución de la presente sentencia firme de autos, todavía queda pendiente de cumplimentar la obligación de regenerar ambientalmente los terrenos, mediante la redacción del "Proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyeso de las marismas de Huelva", que ya se encuentra en fase de ejecución.

Auto en el que, entre otras consideraciones, se requería a Fertiberia para que presentara al Ministerio para la Transición Ecológica un nuevo estudio de Impacto Ambiental circunscrito a la denominada "Zona 4" y asimismo a dicho Ministerio para que diera cuenta, mensualmente, de las actuaciones que se fueran practicando.

Con posterioridad, mediante resolución de 28 de julio de 2023, además de reiterarse que era el Ministerio para la Transición



Ecológica y el Reto Demográfico el competente para valorar como idóneo el proyecto de regeneración y restauración presentado por Fertiberia (Ley 21/2013 de 9 de diciembre) se razonaba que, dado que Fertiberia había obtenido todos los permisos y autorizaciones para ejecutar el proyecto, se iba a iniciar su ejecución, estimando como fecha de inicio la primera semana de septiembre de 2023. No obstante, y tomando en consideración las dudas del Abogado del Estado respecto de la idoneidad del Proyecto, se acordó también requerir a Fertiberia SA para que presentará alegaciones respecto de tales eventuales deficiencias técnicas, así como al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que informara de la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental circunscrito a la denominada "Zona 4".

Si bien el Ministerio para la Transición Ecológica presentó Informe el 11 de septiembre de 2023, en el que puso en conocimiento de la Sala los últimos trámites efectuados respecto de dicha "Zona 4", consistente en la publicación en el BOE del anuncio de Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Mejora de restauración de la "Zona 4" y en la remisión de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se describen en dicho Informe, lo cierto es que a partir de entonces, y a pesar del tiempo transcurrido, dicho Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha vuelto a remitir a la Sala oficio ni informe ni documentación ninguna, ni tampoco ha vuelto a poner en conocimiento de la misma la evolución del referido Proyecto ni el específico referido a la "Zona 4", ni tampoco medida alguna de seguimiento y control que haya efectuado a fin de valorar y controlar la idoneidad del proyecto de Fertiberia, y que le corresponde en cuanto órgano encargado de la determinación, dirección y seguimiento de los trabajos necesarios para la efectiva regeneración ambiental de los terrenos de dominio público ocupados por las balsas de fosfoyesos, tal y como se ha reiterado, en la presente ejecución, en las resoluciones de 10/10/2014, de 29/07/2015, de 21/10/2016, de 11/02/2022 y de 28/07/2023.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las posibles deficiencias técnicas del "Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos", alegadas por la Abogacía del Estado, se dio a ellas respuesta por Fertiberia en escrito de 13 de septiembre de 2023, en el que razona respecto de la inexistencia de dichas deficiencias técnicas.

Además de que el Abogado del Estado tampoco ha vuelto a efectuar alegación alguna a partir de dicho escrito, el mismo

se basa en hipótesis y posibilidades más que en datos fácticos, y sin que en ningún caso proponga, y esto es importante resaltarlo, ninguna mejor alternativa para la regeneración de los terrenos, ni tampoco se invoque ningún dato o elemento técnico o científico distinto a los que ya se han tomado en consideración en el largo y exhaustivo proceso de evaluación llevado a cabo. Las invocadas "deficiencias técnicas" se basan en definitiva en el Informe elaborado por la Universidad de Huelva, que no es un Informe oficial, y ni siquiera representa la opinión de la Universidad, sino de algunos de sus docentes, por lo que en ningún caso puede prevalecer con respecto al gran número de informes y estudios que han ido elaborándose y aprobándose durante la tramitación del Proyecto, y que avalan el mismo.

Debe insistirse en que Fertiberia cuenta con todos los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación aplicable, concretamente con: La declaración de idoneidad del Ministerio para la Transición Ecológica del año 2016; la Declaración de Impacto Ambiental favorable del MITECO; el Informe favorable de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Huelva; el Dictamen favorable de Impacto Radiológico del Consejo de Seguridad Nuclear; la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la Junta de Andalucía; así como la licencia municipal de las obras otorgada por el Ayuntamiento de Huelva a Fertiberia.

Por otra parte, y en respuesta a las alegaciones del partido político Mesa de la Ría de Huelva, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ya se ha pronunciado expresa y favorablemente sobre la idoneidad del Proyecto presentado en dos ocasiones: en el Informe definitivo de idoneidad emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha de 2 de marzo de 2016 (presentado ante esta Sala el 8 de marzo siguiente), y a través de la Declaración de Impacto Ambiental favorable para todo el proyecto (excepto la zona 4) remitido por dicho Ministerio con fecha de 23 de septiembre de 2020.

Y asimismo, todos los estudios geológicos y geotécnicos realizados respecto del Proyecto han sido también supervisados y avalados por el Instituto Geológico Minero, con ámbito competencial en la materia, que emitió informe de adecuación y suficiente el 25 de febrero de 2016 (que asimismo obra en autos), que igualmente ha analizado y evaluado positivamente en el proceso de Estudio de Impacto Ambiental, tanto en lo que se refiere a los diseños de sellado de los apilamientos como a las medidas de prevención y control.



Además Fertiberia ha remitido a esta Sala, en noviembre de 2023, la planificación que para la ejecución del proyecto estaba prevista para los años 2023 y 2024, concretamente, y respecto del primer semestre de 2024, se ponen a disposición de este Tribunal: cronogramas de la planificación específica de las zonas 2 y 3; descripción de las actuaciones concretas que se están realizando en dichas zonas (colocación de tuberías de drenaje, protección perimetral, impermeabilización y sellado de la superficie de la balsa y movimientos de tierras resultantes); documentación gráfica de las obras en la que se observan los avances en la ejecución del dique de protección perimetral, la ejecución del drenaje de la zona 3, la colocación de la geomembrana y llenado de la balsa de evaporación y movimiento de tierras; y por último descripción del nivel global de ejecución del proyecto y su desglose por actuaciones concretas.

Por lo que esta Sala no puede sino confirmar que efectivamente se desprende de toda dicha documentación que la ejecución del proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos en el término municipal de Huelva avanza con normalidad, atendiendo a la planificación proyectada y sin incidencias destacables.

TERCERO.- Basta poner de manifiesto lo razonado en el fundamento jurídico anterior para considerar procedente la desestimación del incidente de ejecución planteado por el partido político Mesa de la Ría de Huelva, a partir de sus escritos de septiembre y diciembre de 2023, que en gran medida vuelve además a hacer referencia y reiterar cuestiones que ya han sido planteadas y resueltas, algunas hace varios años, en la presente pieza separada de ejecución.

No obstante, y además de dichas evidencias existentes en las actuaciones respecto de la buena marcha de la ejecución del Proyecto, en contestación a las peticiones del partido político Mesa de la Ría de Huelva en sus escritos de 2/05/2024, 31/07/2024, 1/10/2024 y 10/10/2024, ha de indicarse lo siguiente:

En primer término, que la resolución por la que se autoriza la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de 2 de junio de 2023, se encuentra en la actualidad pendiente de recurso de alzada, por lo que será en dicho procedimiento en el que deban sustanciarse las objeciones pertinentes; que en cualquier caso, figura en la presente ejecución el Informe de compatibilidad urbanística favorable al proyecto fue emitido por el Ayuntamiento de Huelva en julio de 2021, siendo irrelevante lo que ocurriera en anteriores informes; que la pretensión de que intervenga el Consejo de Estado implica la



revisión de actos administrativos que han puesto fin a la vía administrativa por un cauce extrajudicial y carente de fundamento; que no corresponde a esta Sala, y sí al Ministerio para la Transición Ecológica, según se ha reiterado hasta la saciedad, la autorización del Proyecto Restore 2030 y/o declarar la idoneidad del Proyecto presentado, de conformidad con las competencias exclusivamente jurisdiccionales de este Tribunal; que la pretensión de que se requiera al MITECO para que informe sobre si el proyecto Restore 2030 cumple con la normativa de Costas, en lo referido a evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes en la costa, carece totalmente de fundamento, pues ninguna relación existe entre el Proyecto de clausura de unas balsas de fosfoyesos, al que se refiere la presente ejecución, con un proyecto de construcción de tres bloques de viviendas de 14 plantas sobre rasante con unos 42 metros de altura.

Añadir, para concluir, que el escrito del partido político de 10 de octubre último no hace sino reiterar las alegaciones del incidente de ejecución que fue planteado ante la Sala con fecha de 11 de septiembre de 2023, parcialmente reproducido en escrito de dicha entidad de 5 de diciembre de 2023, a los que ya se ha dado respuesta a través de las anteriores consideraciones, sin que tampoco pueda considerarse caducada la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos dado que el mismo, contrariamente a lo parece desprenderse de dicho escrito, sí se está ejecutando, por lo que tampoco dicha pretensión puede prosperar.

Sin que por último puedan tomarse en consideración las alegaciones de la asociación ecologista WWF-ADENA, en cuanto hacen referencia a un Dictamen Motivado de la Comisión Europea que es de fecha de 18 marzo de 2010 (y no de 2020, como por error se indica en el escrito), por lo que se refiere a la situación existente hace más de catorce años, situación totalmente diferente a la actual, cuando se está ejecutando un proyecto de encapsulamiento de los apilamientos de fosfoyesos, por parte de una empresa experta en la materia, bajo la supervisión del Ministerio para la Transición Ecológica, y que ha obtenido los necesarios permisos y autorizaciones, como ya se ha detallado. Proyecto acorde con la normativa que le resulta de aplicación y que por tanto ninguna relación guarda con el incumplimiento a que se refiere el referido Dictamen Motivado de 18 de marzo de 2010.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 139 LJCA y dada la complejidad técnica y jurídica de la presente ejecución, no



procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA, por y ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. [REDACTED], ACUERDA:

1. Desestimar el incidente de ejecución planteado por el partido político Mesa de la Ría de Huelva, así como las pretensiones de dicha entidad en sus escritos de 2/05/2024, 31/07/2024, 1/10/2024 y 10/10/2024.
2. Instar al Ministerio para la Transición Ecológica, a través del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para que, en colaboración con la Junta de Andalucía, dé cuenta a la Sala, en el término de UN MES a partir de la notificación de este Auto, de las medidas de seguimiento y control efectuadas, respecto de la idoneidad del Proyecto de Fertiberia, en cuanto órgano encargado de la determinación, dirección y seguimiento de los trabajos de regeneración ambiental de los terrenos, en ejecución de la sentencia firme de estos autos.
3. Instar al mismo Ministerio para la Transición Ecológica para que, en el término de UN MES, informe a esta Sala respecto del estado de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental o cualquier otro trámite que se esté llevando a cabo, circunscrito a la denominada "Zona 4".
4. Requerir a Fertiberia SA para que, cada TRES MESES, presente escrito dando información a la Sala sobre las actuaciones llevadas a cabo respecto de la ejecución del "Proyecto de recuperación de las balsas de fosfoyeso de las marismas de Huelva".
5. Sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS, a partir del siguiente a la recepción de la notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/las Ilmos. /Ilmas. Sres./Sras. al margen citados/as; doy fe.